PORQVE el perjuyzio que se seguiria a la Republica de estos Reynos en general, y en particular de cobrar alcauala, ó otra imposicion de los libros que se venden en estos Reynos, y executar el nueuo orden que sobre ello se ha publicado, obliga a qualquier persona que aya professado letras y virtud, a representar a su Mageltad, con el rendimiento y respeto que los vassallos deuen a su Rey y señor natural, que vsando de su grādeza, benignidad, y justicia Real, imitando a los señores Reyes sus gloriosos progenitores, lo mande remediar, y que no passe adelāte; nouedad tan perjudicial a su nacion y Reynos, como hazer tributarios a los libros, que a cerca de esta, y otras naciones loablemente han gozado de entera libertad en su venta y comercio; y para que cosa tan justificada se consiga ha parecido aduertir las consideraciones siguientes.

No solo por derecho antiguo se halla dispuesto, que los libros seā libres de gauelas, ó alcaualas, como testifican y resueluen graues autores; 1 pero en estos Reynos por leyes particulares está estatuydo de tiēpos muy antiguos, dispusierō lo primero los señores Reyes Catolicos en Toledo año de 1480. como cōsta de vna ley recopilada en el nueuo Ordenamiento, donde afirman, que esto estaua ordenado por otros señores Reyes de gloriosa memoria. 2 Y expressamēte se dispone en vna ley del quaderno de alcaualas, que manda y prohibe, y prouee, que no se pague alcauala de los libros, assi de Latin, como de Romance, enquadernados, ó por enquadernar, escritos de mano, ó de molde. 3

Y esto con mucha razon; pues assi como no se deue alcauala de las armas hechas y acauadas. 4 Tampoco de los libros, particularmente que tratan de cosas Sagradas, ó dela Iurisprudencia, que son equiparados a las armas de los soldados, como resueluen graues autores. 5 Y assi propiamente se dizen armas de los que estudian: pues sin libros no puedē militar en la professiō de las ciēcias. 6 Y assi como y de la forma q̄ las armas delos soldados no se pueden executar por causa alguna, 7 tampoco los libros, porque no se entienden obligados, aunque sea por la habitacion de la casa. 8 Y dà la razon Pedro Gregorio, porque los que estudiā viendose sin libros no desamparē los estudios, siendo interes muy considerable, que los vassallos tengan libros, mediante los quales consigan la dotrina y ciencias, y se mejoren en todo, para poder seruir a Dios y a su Rey, y Republica. 9

Y assi, aun por derecho comun, los que estudian, no pagan peages, ni otros derechos por los libros que lleuan, 10 ni otro genero de gauelas.

Y aunque con la marauillosa Arte de la Emprenta viene la Republica a estar enriquezida de libros de todas facultades y pro-

1 Firmianus, *tractat. de gabellis, quem referant* Gironda *eod. tract.* 7. *part.* §. 1. *n.* 15. Lasarte, *de alcaualas, c.* 20. *n.* 22. Ioan. Gutier. *de gabell. q.* 78. *num.* 4.

2 *L.* 22. *tit.* 4. *lib.* 4. *Ordinam. quæ est l.* 21. *tit.* 7. *lib.* 1. *recop.*

3 *L.* 31. *quaterni gabellarum, quæ est l.* 34. *titul.* 18. *lib.* 9. *recopil.* vbi Azeuedo, *n.* 32.

4 *L.* 40. *d. tit.* 8. *lib.* 9. *recop.* Ioan. Gutier. *d. q.* 78. *num.* 15.

5 Florianus de Sant Petro, *in l. quæ pater, n.* 8. *ff. famil. hercisc.* vbi Franciscus Curtius, *glos. in l. nepos, Proculo ff. de verb. sig.* Rebuf. *de priuilegijs scholasticorum, priuileg.* 55. *nu.* 55. Petr. Gregor. *sintagmatum iuris, lib.* 22. *c.* 9. *nu.* 7.

6 Ioan. Sapor. *tractat. de collatio nibus, n.* 89. Sebastianus Medices, *tractat. de compensat. q.* 10. *nu.* 15. Greg. Lop. *in l.* 5. *tit.* 15. *p.* 6. *glo.* 5

7 Rebufus, *de priuileg. scholast. priuileg.* 113. *n.* 1.

8 Angelus, & Iaso, *in* §. *item, Seruiana, Instit. de act.* Horatius Lutius, *de priuilegijs, scholasticor. priuilegio* 33. Rebuf. *priuileg.* 19. *num.* 1. Greg. Lopez, *in l.* 5. *tit.* 13. *part.* 5. Petr. Greg. *d. c.* 9. *num.* 7. Stephan. Gratian. *tom.* 1. *discept. c.* 50. *n.* 26. vbi ex Bald. *in l. Macedoniani, C. ad Senat. Consul. Maced. inquit, quod libri non debent auferri Doctori sicut nec arma militi.*

9 *L. penult. ff. ad exhibendum.* Petru. Gregor. *lib.* 16. *sintag. iur. ca.* 10. *n.* 1. & *dict. cap.* 9. *num.* 7.

10 Glos. in Authent. habita, *verbo, speciali, C. ne filius pro patre.* vbi post Cynum Iacob. Butricariū, & Salycetum. Bologninus, *n.* 16. *vers.* Sexto noto. Rebuf. *de priuil. scho last. priuileg.* 148.

fessiones: pues vn hombre solo imprime mas en vn dia, de lo que pudieran muchos escriuir en vn año, como obseruan algunos Dotores curiosos. 11

No se deue estragar tan grande beneficio cō cargar alcauala en la venta de los libros, cuya composicion de ordinario cuesta mucho sudor, vigilias, y trabajo. 12

Porque aunque no todos los libros sean de igual sustancia, ni prouecho, todavia por el cuydado (que conforme a las leyes de estos Reynos) se tiene de la impression de los libros, 13 y el que en sus Reynos tienen otros Principes Christianos, se viene a verificar lo que obseruaron algunos autores doctos, que no ay libro tā malo, que en alguna parte no sea de prouecho: 14 de dōde vino a dezir Bartulo, que si alguno comprò vn libro, y diò señal en parte del precio, y el vendedor no le quisiere dar el libro, si no boluerle la señal, aūq sea con el doblo, no tiene obligacion de recebirla; antes puede pretender contra el el total interesse, por no auerle entregado el libro. 15

Deste fauor de los libros y ciencias se origina lo que està resuelto en derecho; y resueluen comunmente los DD. que los libros que vn padre compra a su hijo, los ha de auer precipuos, sin tener obligaciō de traerlos a colaciō, y particion con sus hermanos. 16 Y la razon es, porque la sabiduria de el hijo aumenta la nobleza del padre; 17 porque (como dixo Salomon) el hijo sabio es alegria de su padre, y el ignorante tristeza, para su madre ira, y dolor tambien a su padre. 18

Lo qual se confirma; porque no se deue impossibilitar con semejantes gauelas, que en estos Reynos los nobles ingenios que ay en ellos, y cada dia se van conociendo, alcen la mano de cōponer obras en todas professiones, como hā hecho de muchos años a esta parte con estimacion, y aun con admiracion de las naciones estrangeras; ni que falte el comercio con ellas de los libros que huuieren compuesto sus naturales: siendo cierto que la muchedūbre de los libros, quando se exercitan, y no se tienen por vana ostentacion, aprouecha, è importa mucho, no solo a quien los possee, sino a los demas donde se tienen librerias numerosas, y de todas facultades, como prueuan Seneca, y Francisco Petrarca 19 Y a quien quiere saber mucho son necessarios muchos libros; 20 como prueuā diuersos autores, y entre ellos Oldraldo, que alaba en esta parte la curiosidad q̄ han acostumbrado tener los Españoles, y se deuē tener en estimaciō de las cosas mas preciosas, y de mayor vtilidad: 21 pues sin ellos no puede auer los estudios q̄ son necessarios para tātos buenos efetos de la Republica, como prueuan Iodocho Clithoneo, y Bart. Casaneo, 22 Porque como dixo Salomon, los labios del hombre Sabio derraman y siembran ciencia, y el coraçon de los ignorantes serà desemejante a ellos, y el coraçon del Sabio busca la dotrina, y la boca de los ignorantes se apacienta con la impericia: assi como el necio recibe gozo con la estulticia, y el varon prudente endereza sus passos como conuiene. 23

Y tra-

11 Polidor. Virgil. *lib. 2. de inventor. rerum, c. 2.* Angelus Rocca, *de Biblioteca Vaticana, pag. 407.* Mutius Pansa, *de ead. Bibliotec. 1. p. discur. 4. & 5.*

12 Rebuf. *in cap. postulastis de cleric. excom. num* 517. *glos. verbo, laboribus, in proœmio sexti,* Rodob. Parinus, *de gabell. 1. p. n. 320.*

13 *L. 23. & 24. tit. 7. lib. 1. recopil.*

14 Andreas ab Exea, *in cap. Canonum statuta. de constit. n. 417.* Bobadilla, *in proœmio Politicæ, n. 16.*

15 Bart. *in l. 1. §. vndè quæritur, num. 8. ff. de publica. & vectigali.*

16 *L. quæ pater la 2. l. Pomponius Philadelphus, ff. famil. hercisc. l. filiæ 18. C. eod. titul. vbi glo. 1.* Et ibi Salycet. *num. 13. & 16,* Francisc. Curtius, *num. 27.* & communiter DD. Nicolaus de Vbaldis, *de successiun. ab intestato, nu. 33.* Vitalis, *tractat. de collation. q. 5. num. 10.* Barthol. Bolognin. *in d. Authent. habita, n. 284. l. 5. tit. 15. p. 6.*

17 Acurs. *in l. sed Iulianus, §. proinde ff. ad S. C. Maced.* Petr. Plateanus, *in §. in duplum, n. 15. Instit. de act.*

18 Prou. *c. 10. Filius sapiens lætificat patrem, filius vero stultus, mæstitia est matris suæ.* & cap. 17. *Ira patris est filius stultus.* & cap. 19. *Dolor patris est filius stultus.*

19 Seneca, *lib. de trāquilitate vitæ, c. de vanagloria remouenda.* Frāciscus Petrar. *dialog. 43.* Petr. Gregor. *lib. 16. sintagm. iur. c. 6. num. 1.*

20 Oldraldus, *cons. 84. incipiēti an expediat. vers. In contrariū.* Luc. de Pen. *in proœmio comment. trium lib. Cod. prope finem: vers. Et nota, quod Doctor. Caccialup. tractat. de modo studēdi, documen. 5. circa finē.* Nouizan. *in quæst. an oporteat habere plures libros.* Anton. Maria Corrat. *lib. 3. de commun. opin. c. de electio. opinio. n. 20. tom. 18. tractatuū.* Thom. Actiacus, *tract. de ludo scacor. q. 8. n. 37.*

21 Horat. Luc. *de priuileg. scholast. priuil. 27.* Bart. Bolognin. *in d. Authen. habita, nu. 280.*

22 Iodocus Clithoueus. *in suo antiluther. lib. 2. cap. 29. & 30.* Casa. *in cathal. glo. mund. 5. p. consid. 21.*

23 Prou. *cap. 15.*

Y tratando nuestras leyes Reales de la obligacion que corre a los Principes para gouernar bien: dizen entre otras cosas, que deuen tener particular curiosidad y aduertimiento, no solo en fauorecer las ciencias y professores de ellas, sino en aprenderlas, como hizieron muchos Reyes, cõsiguiendo de ello grandes loores y estimacion. 24

Por lo qual Flauio Vegecio escriuiendo a Valẽtiniano Augusto, dixo, que auia sido costumbre en tiempos muy antiguos, reduzir en escritos los estudios de buenas artes, y los libros dellas ofrecerlos a los Principes, por dos razones. La vna, porque no tienẽ buen principio, sino es q̃ despues de Dios los fauorece el Principe. La otra, porque a ninguno es mas decente, saber mas, y mejores cosas que a el: cuya dotrina puede aprouechar a los subditos, 25 que por esto dize el libro de la sabiduria, que el Rey sabio es establecimiento de su pueblo. 26

Esto sintio bien el Rey Don Alonso V. de Aragon, y Primero de Napoles, que tan adornado fue de virtudes Reales, que dexó exẽplo, no solo a los señores Reyes de su naciõ, si no a los de otros Reynos: el qual segun refieren Antonio Panormita, y Paulo Iouio. Traia por diuisa vn libro abierto, dando a entẽder, que la perfeccion del entendimiento humano, consiste en el conocimiento de las ciencias, y artes liberales, de las quales su Magestad fue tan estudioso, que solia dezir, q̃ no auia cosa en los Reyes mas necessaria que el conocimiento de las buenas artes, 27 el qual no se podia auer, si no mirando y reboluiẽdo los libros; y por esto loaua en mucha manera a Platon, 28 que entre sus notables sentencias dexô escrito, que los Reyes deuen ser sabios, ó muy amadores de sabios; y quando dauan saco a alguna ciudad, villa, ô lugar, ya sabia el hombre que acertaua a hallar algũ libro, que auia de traerlo y presentarselo, que en ninguna cosa le podian hazer tanto seruicio, porque a todos era notorio, que no auia cosa con que tanto se holgasse como con los libros. Y el mismo Antonio Panormita en el libro 3. refiere, que solia dezir, que no se podia tomar consejo mas seguro que con los muertos, entendiẽdo por ellos los libros; porque muy sin passion de amor, ni temor, dizen la verdad de lo que saben, sin auergonçarse de enseñar, y reprehender a los Principes quando traen dotrina aplicable a el mejor gouierno de sus Reynos, que no es el menor beneficio que se sigue de tener los Principes libros, y leerlos: como por autoridad de Plutarco trae Pedro Gregorio. 29

Preguntando vna vez el Filosofo Zenõ a cierto oraculo (como en su vida refiere Diogenes Laercio lib. 7.) de q̃ manera compondria el orden de su vida, y se ajustaria a la virtud, cõforme a la obligaciõ de su estado, para que passandola en toda justicia, pareciesse bien a los Dioses, y a los hõbres. Respondio, q̃ tratando con los muertos, y vistiẽdose de su color conseguiria lo q̃ deseaua. Y cõsiderandolo vino a entender, que le auisaua, que comunicasse mucho con los libros: y lo tomô con tantas veras, que salió vno de los varones mas nombrados de toda Grecia. 30

24 *L. 16. tit. 5. p. 2.* Redin. *de Maiest. Princip. § sed etiam legibus oportet esse armatam.* Didac. Per. *in l. 22. tit. 4. lib. 4. Ordin.* Lasart. *de decima vendit. ap. 20. nu. 32.* Girond. *de gauell. 7. p. § 1. num. 15.*

25 Flau. Veget. *in prolog. lib. 1. de re milit.*

26 Sap. *cap. 6.*

27 Anton. Panor. *lib. 2. dictor. factor. quæ Regis Alphonsi, cap. 13. & 14.* Paul. Iouius, *dialogo de las empressas, ò simbolos militares, pag. 29.*

28 Plato. *lib. 5. de Repub. & epist. 7. Dionis. propinquis.* Mar. Tul. *in epist. ad Quintum fratr.* Apul. *lib. de philos.* vers. *At enim.* Arist. *lib. 2. Rethoricor.* Prudentius, *lib. 1. contra Symmacum.* Simancas, *lib. 9. de Repub. cap. 9. num. 1. & seqq.*

29 Plutar. *in apoptheg. Demetrij Faler. & alij.* Petrus Gregor. *lib. 1. de Repub. cap. 1. n. 5.*

30 Torres, *lib. 25. Philosoph. moral. Princip. cap. 1.*

El mismo Antonio Panormita continuando las alabanças del dicho Rey Don Alonso, dize, que muchas vezes dormia el Rey con los libros debaxo de la cabecera, y quãdo despertaua pedia lumbre, y se ocupaua en leer, diziendo, que alli aprendia el lo que conuenia para si, y para la gouernacion de sus Reynos como obseruô Pedro Gregorio, 31 y quanto prouecho se le siguisse a el dicho Rey de la leccion de los libros, demas de lo que el confiessa, lo refieren sus Coronistas. 32

31 Pet.Greg. *lib. 16. de Repub. cap. 10. n. 4.*

32 Anton.Panorm. *in dict. lib. de dict. & fact. Alphon.* Hieron.Zurita, *tom. 3. de sus Annales, lib. 15. cap. 57.* Ioan. de Torres, *lib. 25. de la Filosofia moral de Principes, c. 2. pag. 934.*

Y assi Iosias Simblero dixo, 33 q al cuydado y oficio de los Principes pertenece que se hagan librerias publicas en sus Reynos, y que las que huuiere se conseruen y aumenten; si ya no pensaren algunos (con error notorio) ser ageno del Principe el cuydado de la Religion, y letras: porque como la Religion sin las letras no se pueda commodamente adquirir, ni defender, ni las letras florecer sin libros: lo vno, ni lo otro se puede conseruar, ni transmitir a los successores, sino se tiene mucho cuydado de las librerias, porque con ellas la erudicion y piedad, que son mas necessarias a los hombres que el fuego, y agua con que viuen se conseruan.

33 Iosias Sim. *in epist. nuncupatoria, quæ est in principio Bibliotecæ Gesnerij.*

Buen testimonio desto es lo q trae san Iuan Chrisostomo 34 tratando de aquel Eunuco, Mayordomo mayor de la Reyna Candace de Etiopia, de que se haze mẽciõ en los actos de los Apostoles, cap. 8. que leyendo las profecias de Isaias, y dandoselas ha entender san Felipe, fue causa de su conuersion y bautismo. Viene a dezir: aduertid, este era Eunuco y barbaro, que ambas cosas bastauan para hazerle negligente y pereçoso; y a esto se juntaua la grandeza de su dignidad, y abundancia de riquezas. Añadase, que yua de camino en vn coche, y que a quien camina deste modo, no es cosa facil tener atencion a lo que lee: antes muy molesto, y todavia el desseo y grande estudio, quitando de por medio todos los obstaculos, era causa de que continuasse leer, de que tãto fruto se le siguio.

34 Diuus Chryf. *tom. 1. hom. 35. in Genesim: Ecce hic Eunuchus, & barbarus erat, quæ vtraque ad reddẽdum negligẽtiorem sufficiebant, & ad hæc dignitatis amplitudo, & opũ abundantia, adde quòd, & in itinere erat, & curru ferebatur, hoc enim modo iter facienti non est facile lectioni esse attentum, imò valde molestum, attamen desiderium, & vigens studium omnia obstacula è medio auferens in lectione retinebat.*

Y por estas razones Fabio Albergati 35 dize, que las letras son modelo que importa mucho a nuestra vida; porque cõ el medio dellas se viene en conocimiento de muchas cosas que aprouechan en el gouierno publico, y particular: y assi de tiempos muy antiguos fue obra de Reyes y Principes muy poderosos juntar librerias, que fuessen como ciertos Castillos, y Armerias de la sabiduria. Porque a cerca de los Persas (cuyo Imperio fue muy grãde) la libreria Susiana fue muy celebre, de la qual hizo mencion Metasthenes; y es verisimil que esta se hizo por consejo del sapiẽtissimo Profeta Daniel, cuya autoridad fue muy grande a cerca de los Reyes de Persia.

35 Fab. Alberg. *lib. 9. de Repub. c. 5. pag. 311.*

36 Y en Grecia, Pisistrato fue el primero de todos q en Atenas dió orden, que publicamente se leyessen los libros de disciplinas liberales: y despues de ello los mismos Atenienses con mayor estudio y cuydado aumentaron el numero de los libros. Aunque Xerxes apoderandose de Atenas, y abrasando la ciudad, excepta el Alcançar, quitó, y lleuô a los Persas toda aquella cantidad de libros; pero despues de muchos siglos el Rey Seleuco (a quien nom-

36 Ioan. de Torres, *lib. 25. Philosophiæ moralis, c. 1.* Agelli. *lib. 6. noct. Atticæ. cap. vlti.* Athenæus, *lib. 1. Dipnosophistarum, cap. 1. non multo post princ.* Alex. ab Alexan. *lib. 2. c. 30.* vbi And. Tiraq. Mutius Pansa, *de Bibliot. Vatican. 3. p. discur. 3.*

nombraron Nicanor) tuuo cuydado que todos los dichos libros se boluiessen a Atenas.

Pero entre otras 37 la mas copiosa y celebre libreria fue la q̃ jũtó en Egypto Ptholomeo Filadelfo, en la qual dizẽ los autores, que estauan repuestos setecientos mil volumenes de libros. Este Rey con grandes gastos hizo traduzir en lẽguá Griega los libros sagrados de los Hebreos, y los puso en su libreria: cuyo estudio, y diligencia imitó Antioco Magno, que tambien hizo vna gran libreria, de la qual hizo Bibliotecario á Euphorió Poeta Calcidẽse. Y en las historias Griegas son muy celebradas, la libreria del Rey Eumenio escrita en pergamino, en que auia mas de dozientos mil libros. La de Policrates Samio; Neocronte Ciprio; y la de Gnidias llena de todos los escritos de los Medicos antiguos; 38 la de Aristoteles, que en su siglo, y despues acá es tenido por sapientissimo: el qual (segun refieren Strabon, y Casáneo) comẽçó a juntar muchos libros, no solo con su alto ingenio, sino con mucha costa de dineros, pues por vnos pocos libros de Espeusipo Filosofo, despues de su muerte, dió tan gran suma como tres talentos Atenienses, que segũ la computacion de Guillelmo Budeo, importauan setenta y dos mil reales: auiendo hecho lo mismo su Maestro Platon, 39 q̃ como tambien refiere Agelio, cõpró por inmenso valor las obras de Pytagoras: aunque la dicha libreria de Ptholomeo, auiẽdo Iulio Cesar vencido á Ptholomeo su sucessor, por causa de las guerras con Pompeyo, se consumió, y quemó, 40 como refiere Iuan Zonaras; y la de Aristoteles, auiendo Syla tomado á Atenas, la lleuó a Roma.

Como tambien Emilio Paulo auiendo preso a Perses Rey de de los Macedones, lleuó a Roma la libreria de los Reyes de Macedonia. Y en Roma huuo aquellas grandes y famosas librerias. Vna de Luculo, alabada de Ciceron, y Plutarco. 41 Y otra es la Palatina, que hizieron Iulio Cesar, y Octauiano Augusto; y la q̃ hizo Octauia su hermana, muger de Marcelo; y la Vlpia, que tomó nombre de Trajano; y la de Asinio Polion; 42 Y Sereno Sammonico, que dexó al Emperador Gordiano Iunior, de que primeramente se le siguio la celebridad del nombre, 43 y llegó a tener sesenta y dos mil tomos, como refiere Iulio Capitolino: y la de Marco Aurelio Antonino, Principe optimo, y muy alabado, que tuuo dozientos mil libros escritos en pergamino. Y en tiempos mas cercanos han sido muy celebradas las librerias del dicho Rey Don Alonso, y la de Matias Coruino Rey de Vngria; y de Cosmo de Medices en Florencia; y de Francisco Primero Rey de Francia; y la Ambrosiana de Milan; y la de el vltimo Duque de Vrbino, q̃ en la ciudad de Pesaro era de veinte y dos mil tomos; y la que el Rey nuestro señor Don Felipe Segundo hizo juntar en el Monasterio de san Lorenço el Real del Escurial, de tantos libros raros, no solo impressos, si no manuscritos; parte de ellos reliquias de las librerias de los Emperadores Griegos. Y en Roma la que han juntado los Sumos Pontifices en el Palacio de san Pedro, que nombran la Vaticana, de que tratã latamente Mu-

37 Eusebius, *de præparat. Euangli.* Alex. ab Alexand. *lib. 2. dier. genial. c. 30.* Plinius, *lib. 35. natural. histor. cap. 1.* Agelli. *lib. 6. cap. 17.* Plutar. *in Cæsare.* Alex. ab Alexan. *etiam lib. 1. c. 2. vbi* Tiraq. Muti. Pansa, *de Biblio. Vaticã. 3. p. discurs. 4.*

38 Strabo, *lib. 13. geographiæ,* Casaneus, *in cathalog. glor. mund. p. 12. cõsid. 73.* Pãsa, *sup. discurs. 5.*

39 Agellius, *lib. 3. noct. Atticar. cap. 17.* Budeus, *lib. 3. de asse, & eius partibus, pag. 290. y 338.*

40 Ioan. Zonar. *in Iulio Cæsare, & Plutarch. in cod. Philipp. Bergomens. in supplemen. Chronic. lib. 7.* Casan. *dict. consid. 73.*

41 *Habetur in lib. 2. de mirabilibus vrbis Romæ.* Casan. *par. 12. consid. 73.*

42 Polyd. Virgil. *lib. 2. de inuent. rerũ, c. 7.* Cassan. *d. consid. 73.*

43 Rauisius Tert. *in officin. to. 1. pag. 170.* Casanæus, *in cathalog. glor. mund. par. 12. consid. 73.*

De Bibliot. Vatic. 1. p. discurs. 6. & seqq. & 3. p. discurs. 9.

tio Pesa, y Angelo Rocca, y en estos Reynos y Vniuersidades de ellos, y sus Colegios especialmente mayores, y en Conuentos de Religiosos, y poder de personas doctas y particulares, se hallan algunas buenas y copiosas librerias, que son causa de mucho decoro a nuestra nacion.

44 Paulus Orosius, lib. 6. c. 15. & 20. Marcel. lib. 12. Plutarch. in Caesar. Dio. Cass. lib. 42. Mutio Pansa, 3. p. discurs. 4.

44 Pero de las librerias estrangeras, la mas celebrada por los autores, fueron la de Alexandria de Egypto, que auiendo tenido (como refiere Paulo Orosio) quatrocientos mil volumenes, llegó despues a setecientos mil, como trae Ammiano Marcelino. Y no parecia numero tā excessiuo, bastante para la Magestad Real;

45 Simon Maio. dierum canicular. colloquio 23. pag. 422.

45 porque auia personas particulares que tenian treynta mil tomos, como refiere Simon Maiolo, que haze mencion de otras.

46 Ioan. Zonar. in vita Imperat. Basilici, siue Basilij, & in Zenone Isaurico Baptista Egnatius in epitom. iilius vita.

46 Y la libreria Constantiniana, que tuuo ciento y veynte mil volumenes, segun refiere Iuan Zonoras, y se abrasó casualmente. Lo qual refieren con mucho sentimiento los autores, ponderando, que en aquel incendio se consumieron las obras del insigne Poeta Homero, escritas con letras de oro en la piel de vn Dragon, que tenia ciento y veynte pies de largo. 47

47 Ioan. Zonar. tom. 3. Annal. in vita Basilij Imperat. Ioan. de Torres, dict. lib. 25. philosoph. moral. cap. 1.

Las principales razones q̃ se consideran, para que no se deua cobrar alcauala de la venta y comercio de los libros, se hallan calificadas y comprouadas por los señores Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel, que fueron tan padres de sus Reynos, y dilataron tanto su Monarquia, juntando a ella tantos otros Reynos y dilatados Imperios: que aunque (segun está referido) se halla recopilada en el Ordenamiento Real, y nueua recopilaciones muy digna de que se infiera en este discurso. 48

48 L. 21. tit. 7. lib. 1. noua Recopil.

Considerando los Reyes de gloriosa memoria, quanto era prouechoso, y honrroso, que a estos Reynos se truxessen libros de otras partes, para que con ellos se hiziessen los hombres Letrados, quisieron y ordenaron, que de los libros no se pagasse alcauala. Y porque de pocos dias a esta parte algunos Mercaderes nuestros naturales, y estrangeros han traydo, y de cada dia traen libros buenos y muchos, lo qual parece que redunda en prouecho vniuersal de todos, y en ennoblecimiento de nuestros Reynos. Porende ordenamos, y mandamos, que allende la dicha franqueza, que de aqui adelante todos los libros que se traxeren a estos nuestros Reynos: assi por Mar, como por tierra, no se pidan, ni paguen, ni lleuen Almoxarifadgo, ni diezmo, ni portazgo, ni otros derechos algunos por los nuestros Almoxarifes, ni los Dezmeros, ni Portazgueros, ni otras personas algunas: assi de las ciudades, villas, y lugares de nuestra Corona Real, como de Señorios, y Ordenes, y Behetrias. Mas que de todos los dichos derechos, y diezmos, y almoxarifadgos seā libres y francos los dichos libros; y que persona alguna no los pida, ni lleue, sopena que el que lo contrario hiziere, caya, è incurra en las penas en que caen los que piden y lieuan imposiciones vedadas. Y mandamos a los nuestros Contadores mayores, que pongan y assienten el traslado desta ley en los nuestros libros, y en los quadernos y cōdiciones con que se arriendan diezmos, y almoxarifadgos, y derechos.

Y assi parece que no se deue hazer nouedad en lo que está establecido

tuido por las dichas leyes: Porque como dixo Plutarco 49 a quien sigue Iusto Lipsio. Las cosas antiguas no se deuen sin mucha madurez innouar, lo qual confirma Casiodoro 50 que de ordinario entran en cuydado los que ven que se mudan los ordenes de las cosas asentadas, porque muchas vezes pronostican, y denotan algunas cosas malas, quando se obra contra la costumbre: de donde vino a dezir Luciano, 51 que aun la mudança en mejor, suele ser principio de mayores males. Y Cornelio Tacito, 52 de quiẽ lo tomó Iusto Lipsio, fue de opiniõ, q̃ en todos los negocios se hallaua antes proueydo mejor y mas rectamente, y que lo que se alteraua, venia a mudarse en peor. Confirmalo el mismo Casiodoro 53 hablando en persona del Rey Theodorico, que se deleytaua con lo que la antiguedad tenia introduzido, y que de buena gana abraçaua, y seguia las reglas establecidas por ella; porque no quedaua lugar a subrepciones todas las vezes que se guardauan las cosas constituydas con razon. Y el mismo Rey 54 en otra parte la dâ, diziendo: que las cosas que vna vez se hallan biẽ estatuydas, no se deuen suspender con ocasiones contrarias. Y esto confessó el Emperador Augusto, dandolo por precepto a el Senado, como en su vida refiere Dion. Casio. 55 que firmemente conseruassen las leyes, y no mudassen cosa alguna en ellas, porque las que permanecian en vn ser, aunque fuessen algo viciosas, todavia eran mejores de las que despues se innouauan, aunque fuessen con alguna mejoria: Lo qual vino a cõprouar san Agustin 56 diziendo: que aun aquella mudança de costumbre, que ayuda con vtilidad, perturba con la nouedad. Y Graciano 57 a quien sigue Iuan de Neuizanis; dixo, que era cosa dura, y dificultosa dexar lo acostumbrado, siendo propio de la naturaleza humana amar esto, y aborrecer lo contrario. Y assi el Iuriscõsulto Vlpiano 57 dixo que en constituir cosas nueuas, auia de auer vtilidad euidente para apartarse de aquel derecho, que por mucho tiempo auia parecido tener equidad. Y alli Baldo haze vna inuectiua contra los que innouan las cosas antiguas, pareciendole que es contra acciõ de recta prudencia. Y assi lo cõprueua por autoridad de Titio Liuio, Iuan Botero, en su libro 2. de la razon de Estado, capitulo del no ha er nouedad. Por lo qual Mecenas, gran priuado y amigo del Emperador Augusto (como refiere Dion Casio) le aconsejaua que se abstuuiesse, aun de permitir nombres nueuos, o qualquier otra cosa de q̃ pudiessen ocasionarse discordias: lo qual refiere y cõprueua Iusto Lipsio. Y esto milita con mayores y mas particulares razones, quando lo que se innoua es contra lo establecido por leyes, como en este caso: como por sentencia de muy graues autores resuelue el Obispo don Diego de Simancas; y seria muy de doler, que en tiempo de Rey tan justo y Catolico, como su Magestad, se quitasse el fauor que en tiempo de sus gloriosos progenitores han tenido las letras, y professores dellas, con la franqueza, é inmunidad de los dichos libros. Porque (como dixo el mismo Rey Teodorico) 61 es cosa muy acerba y dura, que en tiempo de vn buen Rey se mengue los hechos de los Reyes antiguos, y que

49 Plutarch. *in vita Crassi.* Iust. Lipsi. *in lib. aduersus dialogist.*

50 Casiod. *lib.* 12. *vari. epist.* 25. *plerumque (ait) soliciti fiunt, qui mutatos rerum ordines intuentur, quia sæpè protendunt aliqua, quæ consuetudini probantur aduersa.*

51 Lucian. *lib.* 1. *variar. histor. fol.* 125. *sæpè numero etiam mutatio in melius maiorum malorum consueuit esse principium.*

52 Cornel. Tacit. *lib.* 15. *annal. super omnibus negotijs meliùs, atque rectiùs olim prouisum, & quæ conuerterentur indeterius mutari.* Iustus Lipsius, *lib.* 4. *Polytic. cap.* 9.

53 Casiod. *lib.* 2. *epist.* 4. *delectamur vetustatis inuento, & sequi regulas constitutas libenter amplectimur: quia locus subreptionibus non relinqitur, quotiens rationabiliter constituta seruantur.*

54 Idem Casiod. *lib.* 10. *epist.* 23. ibi: *Qui a semel benè inita, nulla debent cõtraria occasione suspendi.* Dominus Magister Aluarez, Archiepiscopus Tranensis, *in Isaiam, cap.* 11. *num.* 13.

55 Dio Cas. *lib.* 52. vbi ait: *Augustum hoc documentum Senatui dedisse, vt leges firmiter tenerent, nec quidquam in illis mutarent: nã quæ eadem semper manent; etsi sint non nihil vitiosa meliora tamen sunt, his quæ subindè quamuis in meliùs innouantur.* Georg. Pagliar. *obseruat.* 121. *in Cornel. Tacit.*

56 Diuus August. *epist.* 128. *dicens: Ipsa mutatio consuetudinis etiã quæ adiuuat vtilitate, nouitate perturbat.* Ioan. à CoKier, *lib.* 2. *Polyt. aphorism. cap.* 4. *pag.* 83.

57 Gratianus, *in* §. *his ita* 25. *q.* 5. Ioan. Neuizan. *cons.* 67. *n.* 9.

58 Vlpian. *in l.* 2. *ff. de constitut. Princip.* vbi Bald. & DD. Lælius Zechius, *lib.* 1. *de Princip. c.* 6. *n.* 10.

59 Dio Casius, *lib.* 52. ibi: *Optimum verò inimicitias omnes, & ambitiosa certamina prorsus excindere, atque adcò, nec nomina noua, aut aliud quid ex quo oriri dissidia possint permittere.*

60 Simãcas, *lib.* 4. *de Repub. c.* 10. *& duob. seqq.* Alex. ab Alex. *lib.* 6. *dier. genial. c.* 14. *circa finem.*

61 Aurel. Cas. *lib.* 2. *epistol.* 35.

acerbum nimis est nostris temporibus antiquorum facta decrescere.
62 Anton. Cont. *in epist. ad Ioan. Belotium.*
63 Parlad. *lib. rer. quotidianar. c.* 3. §. 2. *num.* 34.
64 Symac. *lib.* 10. *epist.* 47. Theodos. & Arcad. Augg, *in sitam diuinis sensibus vestris, oro iustitiam, ne aduersum Diui Gratiani diffinitionẽ aduersum rescripta tot Principum nouum hoc inducatis exemplum.*

y que en cierta manera se venga a hazer en estos tiempos el entierro y funeral a las letras, como en otros. Se dolia Antonio Côcio, 62 pues el fauor de las alcaualas consiste en conseruarlas, pero no en ampliarlas: a lo que con tantos fundamentos, razones, y conueniencias ha estado libre dellas: segun la razon que en general pondera Parladorio. 63 Y assi concluymos este discurso, con lo que Aurelio Symmaco dixo, escriuiendo a los Emperadores Theodosio, y Arcadio. 64 Ruego a la justicia que siempre està fixa en vuestros diuinos sentidos, que contra la difinicion del Diuo Graciano, y contra los rescriptos de tantos Principes no induzgays este nueuo exemplo, de que los libros libres hasta aora de alcauala, se hagan tributarios en tiempo de su Magestad.

Ll Pres. de la Chancilleria de Granada. 15 Abril. 1636.

dear eas illis posse detrahere. Quo circa hoc mihi singulare beneficium dabis, vt Georgij scripta omnia reperienda cures, Multa erant apud illum de Philosophia, multa de Rethorica, multa de Galilæorũ doctrina, quæ velim extincta esse, sed ne cum his illa quoque pereant, omnia diligenter exquiri volo: Dux autem tibi esto ad inquirendum librarius ipsius Georgij, qui si fideliter in eam curam incubuerit premium, sibi libertatem esse sciat; sin autem maliciosè & astutè rem gesserit, quæstionem de se habitum iri. Mihi enim cum in Capadocia essem, quædam describenda dedit, quæ ad eum postea remisi.

Y despues escriuio à *Porphyrio*, que juntasse toda la libreria, y se la embiasse à *Antiochia*, amenaçandole con grauissimas penas, sino pusiesse grandissima diligencia, en que no se perdiesse, ò ocultasse algun libro, tomando juramento à muchos, dando tormento a los esclauos, y apremiando à los que los tuuiessen à entregarlos, cuyas palabras son estas:

Iulianus Imperator
Porphyrio. S.

Georgij magna sanè, & copiosa Bibliotheca fuit, & Philosophorum, & Historicorum omni genere referta: sed de Galilæorum maximè doctrina permulti & varij commentarij extabant. Quare totam eam Bibliothecam perquire, & Antiochiam mitte: scito autem te quoque grauissimas pœnas esse daturum, nisi omnem diligentiam in quærendo adhibueris, & quos suspicio erit quacumque ratione libros aliquos interuertisse, tùm argumentis omnibus, tùm iureiurando multiplici, tùm multo magis seruorum quæstione, nisi queas conuincere, saltem vi cogas, eos in medium proferre.

De *Constantino* Emperador, de quien arriba se hizo mencion, se refiere, que era tan inclinado à

 li-

libros, que juntò 20U. cuerpos dellos en Constantinopla, y mandò hazer vn sumptuoso edificio para guardarlos, *Ioan. Chokier in thesauro politicorum aphorismorum, lib. 1. cap. 11. vers. Idcirco*, lo refiere.

Sigue gloriosa y entera la memoria de *Nicocles* Rey de *Chipre*, el curso de los siglos, por la aficion que tuuo a los libros, y particularmente por auer dado a *Socrates* por vno que le presentò 12U. ducados, como lo refiere *Ioan. Chokier in thesauro politicorum aphorismorum, lib. 1. cap. 11. post Ælian. var. histor. in loco ibi relato.* Y se omiten otros muchos exemplos, porque sobran los referidos.

Pues si la mas digna accion de vn gran Principe es premiar à los hombres doctos, estimar los libros, y ser estudioso, *l. 16. tit. 5. part. 2. & ibi Gregor. Lopez*, y aun contra vn Tirano cruel Apostata (mereciendo injurias, iras, y desprecios) templò las plumas à los historiadores la inclinació que tuuo à los estudios, el fauor que hizo à los hombres doctos, y la codicia de libros. Excediendo V. M. por tan singulares virtudes y partes amables à los que celebra la fama por perfetos Reyes y Emperadores, no puede admitir por seruicio imposicion, que en algun tiẽpo parezca menos decente en mayor aprieto.

12 En los libros no se puede hazer execucion por deudas de los professores de letras, aunque falten otros bienes.

Acredita mas la estimacion que se debe hazer de los libros, el auerse prohibido, que en ellos se haga execucion por las deudas de los professores de letras, aunque falten otros bienes, *glossa in l. Nepos Proculo* 125. & ibidem *Alciat. num. 11. Rebuff.* quoque, *vers. Imò hodie, ff. de verbor. signifi.* & de *priuilegijs Scholarium priuilegio* 113. à *num.* 1. & in *commentarijs ad leges Gallicas, tit. de litteris obligatorijs, art. 2. glos. 1. num. 95.* post *Iason in §. item Seruiana, num. 65. inst. de action. Carrotius de exceptioni-*

bus

bus contra præiudiciales sententias, except. 56. num. 1. & tractatu de locato, titul. de sublocationibus, quæst. 6. num. 20. p. 5. Parlador. rer. quotidianar. lib. 2. cap. 5. §. 3. num. 18. & 22. Dueñas regula 275. vers. Quintò fallit; Paz, in praxi 4. part. tomo 1. cap. 2. num. 37. Azebedo in l. 19. num. 42. titul. 21. lib. 4. Recopil. & multis relatis, *Nicol. Intrigliol, lib. 3. singular. 101. num. 64.*

13 Y aunque algunos han sentido que este priuilegio se concedio à los professores de letras, por la vtilidad publica; y porque no carezcan de cosa tan necessaria, para seguir los estudios, como tambien la donacion que el padre haze al hijo de libros por causa dellos, que es valida, sin que tengan parte en ellos los hermanos, como refiriendo à *Angelo Ludouico, Roman. Alberic. Imol. Florian. Iason. Tiraquel. Iulio Claro, Rebuff. Petr. Dueñas, Cepola, Menoch. Francisc. Viuio,* y otros, lo obserua por singular *Nicolao Intrigliolo singulariũ, lib. 3 singulari 87, num. 54.*

La donacion del padre al hijo de libros es valida, y no tiene obligaciõ à traer los à colacion con sus hermanos.

Lo cierto es, que este honor y priuilegio se dio à los mismos libros, librandoles del embargo, del pregon, de la almoneda, de la mano del Ministro de justicia, en consideracion del beneficio que dellos se recibe; pues es cierto, que no ai libro alguno, quando fuesse malo, que no tenga alguna cosa buena, como lo dixo *Plinio* el mayor, y lo refiere *Paulo Manucio lib. 8. apophtemat.* Demanera, que ninguno ai inutil, y los mas son preciosos y inestimables.

14 Por lo qual ya son meritos propios los que les adquieren esta dignidad y estimacion, y de la misma suerte, que porque los Principes y la nobleza se aficionan à la caça, y porque son necessarios para ella *Alcones, Azores,* y otras aues, se han hecho exemptos

De la vẽta de los Alcones, y Azores, y otras aues necessarias para la caça, aũ que se traigã de fuera del Reino; porq̃ los Principes y nobles se aficionan a ella, no se paga alcauala.

tos y francos de pagar alcauala por la *l. 34. in fin. titul. 18. lib. 9. Recop.* como lo notò *Azebedo ibidem*, en las vltimas palabras, y que procede, aunque sean traidos de fuera del Reino, se debe entender, que que este priuilegio se ha dado a los mismos libros por la nobleza suya, y por premio de sus Autores, à exemplo de la inmunidad, que tambien se conce de à algunos lugares por varios respetos. Por lo qual seria caso digno de grandissimo sentimiento, que con està imposicion perdiessen este fauor y gloria, y padeciessen este desprecio los hombres doctos, sus memorias y obras, igualandolas à las mas viles mercadurias, cayendo debaxo de vn tributo tan pesado.

15 La franqueza y essempcion de pagar derechos de los libros que se traen à estos Reinos de los estraños, no se puede renunciar, ni renocar.

Lo quarto, que este priuilegio fue dado por la lei referida à estos Reinos, por la nobleza q̃ de traerse à ellos, para valerse dellos los professores de letras, les resulta, ibi: *Y en noblecimiento de los dichos Reinos*; porque la ciencia causa nobleza, *l. prouidendum, C. de postulando, Bartolome à Chasaneo in Cathalogo gloriæ mundi p. 10. sexta consideratione*, vbi refert multas authoritates, *Nicol. Intrigliol. lib. 3. singulari 100. num. 24.* qui plures allegat *& singulari 101. nu. 35.* post *Rebuff. de priuilegijs Scholar. 45. priuileg. num. 1.* & alios. Y ansimismo à los Estudios generales, debaxo de cuyo *titulo* està puesta en la *nueua Recopilacion*, como arriba se aduirtio; por la qual no se puede renunciar, ni se debe reuocar; porque quando los Reinos quieran consentir y fundar esta imposicion sobre los libros, de que resulta tãta nobleza como encarece esta lei, les resiste vna conclusion firme, de que no se puedan renunciar los priuilegios cõcedidos à la nobleza, como està dispuesto por la *l. 14. lib. 6. tom. 3. Recop.* & ibi: *Narbon. tit. 2. lib. 6. num. 3.* qui refert *Ant. Gomez in l. 79. Tauri*,

ri, num. 3. & tom. 2. variar. cap. 11. num. 54. & in cap. 14. num. 24. Didac. Perez in l. 1. tit. 2. verʃ. In contrarium, lib. 4. ordinam. Gutierrez de iuram. confirm. 1. part. cap. 16. num. 46. verʃ. Sed pro contraria, & alios plures.

16 Lo qual procede demanera, que aunque vn noble no lo fueſſe enteramente, y ſe tuuieſſe por plebeyo en quanto à algunas coſas, ò calidades, toda via en aquello en que tiene priuilegio de nobleza, ſe le prohibe la renunciaciõ, como lo obſerua *Narbon. gloſ. 4. tit. 2. in l. 14. lib. 6. 3. p. Recop. n. 31. & 32. cum Couar. cap. 19. num. 7. verʃ. Quim & receptum eſt in Hiſpania, Otalora in tractatu de nobilitate 2. part. cap. 5. num. 32. verʃ. Octaua concluſio, & verʃ. Suadetur, Ioan. Gutierrez pract. lib. 1. quæſt. 137. num. 21. Burſat. conʃ. 219. ex num. 12. vol. 2. Seſſe deciʃ. tom. 1. deciʃ. 10. num. 30. Azebedo in l. 10. tit. 8. nu. 46. & 47. lib. 5. Recop.*

El noble en lo que lo es no puede renũciar ſu priuilegio.

Pues ſi de los libros ſe ha concedido a eſtos Reinos por la nobleza dellos, que no ſe pague tributo alguno, ſigueſe, q̃ aunque ſea con ſu conſentimiento nõ ſe puede imponer en ellos.

17 Y por la parte que mira eſta exempcion y franqueza à las perſonas que profeſſan letras, y à los eſtudios generales, es irreuocable; porque ſi ſe repara en ſus Autores (que en ellos nos enſeñan y alũbran) es vna donacion remuneratoria el librarlos deſte tributo; porque qualquier coſa que ſe concede à los Maeſtros, ſe tiene por tal, *l. Aquilius Regulus 27. ff. de donat.* Y la donacion remuneratoria no ſe puede reuocar, *l. ſi pater 34. §. 1. ff. de donation.* ibi: *Nam merces eximij laboris appellanda eſt, l. metũ 9. §. ſed licet, ff. de eo quod metus cauʃa, Natta conʃil. 122. num. 14. Bardellon conʃ. 22. ſub num. 19. lib. 1. Surd. conʃ. 419. ſub num. 59. Ioan. Maria Nouari.*

Es irreuocable el priuilegio, y franqueza de pagar derechos delos libros, por los meritos de ſus Autores.

D ſin-

ſingularium, & practicabilium, poſtremi recentioriſq; iuris Canonici deciſiuarum concluſ. concluſ. 1. (alias) 10. *de ædificatione, ſiue Monaſteriorum erectione, nu.* 20. qui plures congerit.

18 Si ſe refiere à los eſtudiantes, es una cauſa piadoſa y fauorable, y premio de los trabajos que padecen por las letras, y por el amor de las ciencias, *authentica, habita, C. ne filius pro patre*, poſt *Barthol. Tiraquel. Rebuff. Horat. Luci. & Menoch. in locis*, ibi relatis obſeruat *Nicolaus Intrigliol. ſingulari.* 97. *num.* 146. *lib.* 3.

Y por auerſe concedido por cauſa piadoſa y fauorable, por premio de los trabajos que los Eſtudiantes padecen por las letras.

19 Si ſe tiene atencion à las perſonas que concedieron el priuilegio, tambien por ſu grandeza ſe aſſegura ſu perpetuidad, por ſer beneficios de Principes, *cap. decet* 16. *de regulis iur. lib.* 6. & ibi, *Auguſt. Barboſa num.* 1. qui præter alias authoritates allegat, *cap. ſi ſuper gratio.* 9. *de officio & poteſtate iudicis Delegati, lib.* 6. *& cap. ſicui nulla* 36. *de præbend. & dignitatib. eodem lib. authentica de referend.* §. 1. *collatione* 2. *Camill. Borell. de Chatolici Regis præſtantia, cap.* 64. *num.* 64.

Por la autoridad de los ſeñores Reyes, que concedieron eſte priuilegio, ſe ha de ſuſtentar perpetuamente.

20 *El tercero* fundamento es, para que V. M. ſe aya de ſeruir de mandar, que no ſe vſe deſte arbitrio ò tributo; porque excede de ſu intencion el grauar particularmēte al Eſtado Eclesiaſtico, y à los exēptos: por lo qual ha mandado ſe vſen de medios generales para cobrar el ſeruicio q̃ nueuamente ofrecio el Reino, y en eſta impoſicion derechamente ſe ofendē todas las inmunidades, priuilegios, y prerrogatiuas que tienen los Eclesiaſticos, y exemptos, quedando mas grauados que los demas ſeglares; porq̃ en los libros del Rezo, y de la Theologia Moral, y Eſcolaſtica le viene a pagar el Eſtado Eclesiaſtico y ſeglar, y los demas profeſſores de letras, cada vno en ſu facultad, y teniendo priuilegios por de-

El Eſtado Eclesiaſtico, y profeſſores de letras, contribuyen en todos los ſeruicios y medios generales con los demas vaſſallos: y demas deſto pagan ſolos eſte tributo, y debiendo por ſu eſtado y eſtudios ſer releuados de todos, vienen à quedar grauados con vno mas.

derecho de ser exemptos de pagar derechos, *l. Medicos, C. de professoribus & Medicis, lib. 10.* No solo no se escusan de contribuir en los medios generales, sobre que tantas vezes repite quexas el Estado Eclesiastico en las sisas de las carnes, vino, vinagre, azeite, sal, açucar, papel, y otras muchas imposiciones, sino que el ser Letrados, ò Eclesiasticos viene a ser causa de pagar vn tributo mas q̃ los otros vassallos de V. M. siendo asi, que por esta calidad ò profesion se huuierã de estudiar muchos arbitrios para librarles dellos, pues lo merecia su Estado, y la diferencia que hazen a otros hombres. Y este viene a ser vn excesso tan digno de remedio, que toca en la mas alta razon de Estado.

21 Con esta imposicion quedã ofendidas las letras, y inferiores à las armas, à que muchas vezes fuerõ preferidas.

El quarto fundamento es, que las letras por lo menos tienen igual estimacion à las armas, *l. aduocatis diuersor. iudicior.* Y algunos se la dieron mayor, como fue el gran *Pompeyo*, que despues de auer vencido a *Mitridates*, y sujetado al Oriente y Ocidẽte, las insignias de la suprema potestad, y triunfos ganados por las armas, humillò a Posidonio Estoico Filosofo, por estimacion de sus estudios, como lo refiere *Plutarco* en su vida, *Plinio lib. 7. naturalis historiæ, cap. 30. Petr. Gregor. de Republica, cap. 3. num. 5. part. 2. lib. 18. Ioan. Chokier in thesauro politicor. aphorismor. cap. 11. ad finem, vers. Pompeius ille magnus*; y se omiten otros muchos exemplos. Y pueden justamente quexarse las letras de la desigualdad con que las tratan en esta imposicion y tributo; porque auiendose dado priuilegio à las armas solamente, que estuuiessen labradas en perfecion; demanera, que se pudiesse vsar dellas, de que vendiendose no se pague alcauala por la *l. 40. titul. 18. lib. 9. Recopilat.* Y concediendose la exempcion y franqueza, sin limitacion alguna à los libros

bros *de todos derechos y tributos*, yà vienen a quedar en tal eſtado, que ſe puede dezir por ellos, que eſtàn vencidos de las armas, y aplicarſeles la lamentacion de *Ieremias, Thren.cap.1. Facta eſt quaſi vidua domina gentium, Princeps Prouinciarum facta eſt ſub tributo*. A lo qual V.M. no debe dar lugar; porque la gloria del Imperio conſiſte en eſta igualdad, que eſte honrado con las armas, y armado con las letras, como lo dixo el Emperador *Iuſtiniano* en el *proemio* de ſus *inſtituciones*; y auiendo de auer alguna diferencia, ſiempre es juſto ſe dè la ventaja à los eſtudios.

22 *El quinto* fundamento porque deſta impoſicion ſe ſiguen grandes inconuenientes. El primero, que ceſſarà de todo punto eſte comercio en grandiſsimo daño y perdida deſtos Reinos; porque carecerà Eſpaña de muchos libros vtiles, y neceſſarios, aſsi para la Theologia Eſcolaſtica y moral, Leyes, y Canones, como para todas las demas ciencias, no ſolo de Autores eſtrangeros, ſino de los propios y naturales que (por no auer comodidad, ni papel para imprimirſe en eſtà Corona) ſe traen de fuera della, como ſon las obras de *Molina, Sanchez, Læſio, Frai Manuel Rodriguez, Suarez*, y otros muchos Theologos: las *Partidas* con la *gloſſa de Gregorio Lopez, Couarruuias, Molina, Antonio Gomez, Gutierrez, Azebedo, Palacios Rubios, Rodrigo Xuarez*, y otros infinitos; porque por la falta de impreſsiones en Eſpaña, por la peſte, guerras de Italia, Alemania, y Flandes, por comprarſe en plata, por los rieſgos de la nauegacion, por los exceſsiuos portes, ſe han encarecido de manera los pocos que vienen, que muchas perſonas carecen dellos, por no tener dinero para cõprarlos cõ grandiſsimo ſentimiento, por la falta que les hazen; por

Inconuenientes grauiſsimos, que ſe ſiguen deſta impoſicion: ceſſa el comercio de los libros con los Reinos eſtraños: carecerà Eſpaña de los mas neceſſarios, porque faltã en ellas las impreſsiones aũ de ſus propios Autores.

lo

lo qual ai mui pocos Mercaderes dellos, y de tan limitado caudal y trato, que apenas pueden sustentarse. Y si a esto se añadiessen 24. reales por arroba (en lo qual tambien se cuenta y pesa con la misma estimacion las caxas en que vienen acomodados, arpilleras, encerados, y lias, serà inaccessible el precio dellos, y mucho mas estrechandose por este camino el comercio dellos, que querran los Mercaderes ganar tãto en dos libros, para sanear la costa, y sustẽtarse, como en ocho antes de la imposicion.

La qual tambien es mui grauosa por la igualdad con que se carga en todos libros, porque algunos vienen mareados, y se pierden; otros vienen de menos estimacion, por ser de materias de que ai poca necessidad, ò de Autores que se escusan con facilidad; demanera, que haziendo la cuenta ajustadamente con esta atencion, se hallarà que estàn cargados con este derecho los libros de mas de cincuenta por ciento en su principal valor y coste.

23 Perderanse los Estudios en estos Reinos, y los Españoles la ventaja que en ellos han lleuado à los estrangeros.

El segundo, q̃ en estos Reinos faltaràn las letras y estudios, deque se seguirà, que las naciones estrangeras, que tantas vezes hàn reconocido ventaja à la Española, particularmente en las ciencias la excederan en ella, que seria cosa lastimosa, y afrentosa; porque el honor de vna Monarquia bien regida, es, que aya en ella quien professe estudios: sabia aduertẽcia fue de los *Mitileneos*, que à los pueblos rebeldes que vencian ò conquistaban, no daban otra pena, sino q̃ no pudiessen enseñar letras a sus hijos, como lo refiere *Æliano var. histor. lib. 7. cap. 15. Ioan. Chokier politicor. aphorismor. lib. 1. c. 11. vers. Atque hoc præclarè*. No ignorando, que la mayor ventaja que pueden lleuar unos Reinos a otros, consiste en las ciencias, y que por ellas vendran adelãtarse à los vencedores mejorando su fortuna.

24 Será necessario peregrinar los naturales destos Reinos por falta de libros en ellos, y ir a estudiar a Vniuersidades de los estraños.

El tercero, que los q̃ quisieren estudiar por falta de libros, tendrian necessidad de peregrinar, y ir à Paris, Bolonia, Roma, y otras partes de Reinos estraños, como lo solian hazer antes que se fundassen las dichas Vniuersidades; que es lo que està prohibido por la *l.25.tit.7.lib.1.Recop.*

25 Conuiene à la razon de Estado q̃ se quite esta imposicion.

El quarto, q̃ esta imposicion executada vendria à persuadir à los Reinos estraños (q̃ siempre estàn embidiosos desta Corona, y particularmẽte los enemigos) q̃ se halla en tan miserable estado, q̃ ha sido necessario tocar en lo reseruado, y imponer tributos en la Religion, y en las ciencias, en la nobleza, y en los hõbres doctos, pues es cierto, que ellos le vienen a pagar; porq̃ los Mercaderes de libros lo han de cargar mas enel precio dellos, pues tanto mas les tienen de costa, q̃ no seria poco animo para ellos, ni menor sentimiẽto para los q̃ tanto estiman las glorias de España. Y finalmente es desconsuelo q̃ passen los tributos a lo mas fauorecido y necessario.

26 Es inutil este derecho, y apenas se ofrecerà caso en que se cobre.

En vltimo lugar se propone à V. M. que este es vn derecho inutil, porq̃ en los libros que se hallarõ en el Reino al tiempo de la publicacion de la imposicion, no se carga de los q̃ despues vinieron, antes q̃ en Reinos estraños se tuuiesse noticia dellos, no se puede cobrar, porq̃ en cõfiança de la lei que assegura à los Mercaderes naturales y estrangeros, q̃ no pagarã derecho alguno dellos de alcauala, diezmo, almojarifazgo, ni otra imposicion, los traxeron, y no se les pudo reuocar el priuilegio q̃ se les dio por esta remuneracion, que tiene fuerça de contrato, *Bald.in l.si cum mihi num.2.ff.de dolo, Paul.de Castro in l.digna vox.num.6.C.de legib.* & est argumentũ, *l.Cæsar, ff.de publican.& vectigal.* Y assi en el primer caso no se han cobrado derechos, ò se han restituido. Y en el segundo ai pleitos pendientes para

que

que no ſe cobren con eſta juſtificacion de la juſta ignorancia deſta nueua impoſicion. El tercer caſo de poderſe cobrar ſin controuerſia, no ai que eſperalle, porque los Mercaderes de libros dexaràn eſte trato ſino ſe quita la impoſicion.

Todas eſtas razones y fundamentos preſentan à V.M. el Eſtado Ecleſiaſtico, Vniuerſidades, y perſonas que profeſſan letras y eſtudios en eſtos Reinos, con la humildad y rendimiento que deben, y con grandiſsima confiança y ſeguridad de recibir las honras, fauores, gracias, franquezas, inmunidades y priuilegios de V.M. que los ſeñores Reyes de glorioſa memoria ſus progenitores les han hecho y concedido, pues duran las cauſas, y V. M. no es menos zeloſo del bien publico, del aumento y gloria de ſus Reinos, y con tanta atencion y liberalidad limita los tributos demanera que no exceden de ſus fuerças, ni de lo juſto, contentandoſe con menos de lo que pueden, aunque no igualen à las neceſsidades en que le ha conſtituido ſu defenſa, y la cauſa vniuerſal de la ſanta Fè Catolica. Y aſsi ſuplican a V. M. ſe ſirua de remitir eſta impoſicion, ò mandar al Reino que la mejore, quitandola de coſa tan neceſſaria, pues de executarſe reſultan tan graues inconuenientes como ſe han referido. Salua, &c.

Licenciado Paulo de Vitoria.

que no se eleuen con esta justificacion de la justa ignorancia della nueua imposicion. El tercer caso de poderse cobrar sin controuersia, no ai que esperalle, porque los Mercaderes de libros dexaràn este trato si no se quita la imposicion.

Todas estas razones y fundamentos presentan à V.M. el Estado Eclesiastico, Vniuersidades, y personas que professan letras y estudios en estos Reinos, con la humildad y rendimiento que deben, y con grandissima confiança y seguridad de recibir las honras, fauores, gracias, franquezas, immunidades y priuilegios de V.M. que los señores Reyes de gloriosa memoria sus progenitores les han hecho y concedido, pues duran las causas, y V. M. no es menos zeloso del bien publico, del aumento y gloria de sus Reinos, y con tanta atencion y liberalidad limita los tributos de manera que no exceden de sus fuerças, ni de lo justo, contentandose con menos de lo que pueden, aunque no igualen à las necessidades en que le ha constituido su defensa, y la causa vniuersal de la santa Fè Catolica. Y assi suplican a V. M. se sirua de remitir esta imposicion, ò mandar al Reino que la mejore, quitandola de cosa tan necessaria, pues de executarse resultan tan graues inconuenientes como se han referido. Salua, &c.

Licenciado Paulo de Floria.